

Cota, 13 de Enero del 2026

Señor (es):

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ATN. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO

Supervisión del contrato No. 002-2024

Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 DE 2024 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).

Asunto: Solicitud de ampliación N°3 a la suspensión N°1 del contrato en referencia.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por Constructora Capital Bogotá S.A.S. mediante oficio recibido con fecha 09 de enero 2026, en su calidad de CONTRIBUYENTE del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge "Malta" (A), mediante la cual solicita la ampliación de la suspensión temporal del citado convenio por un término de veinte (20) días calendario, nos permitimos, en nuestra calidad de Interventoría del Convenio Específico No. 2, presentar formalmente la solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 002 de 2024, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Que el Contrato de Interventoría No. 002 de 2024 fue suscrito para ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y en SST del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge "Malta" (A).
2. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 se suspendió el contrato de interventoría, atendiendo las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas del Convenio Específico objeto de seguimiento.
3. Que posteriormente se autorizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, con el fin de permitir la evaluación de ajustes y definiciones necesarias para garantizar un reinicio ordenado y conforme a los principios de planeación y eficiencia contractual.
4. Que posteriormente se autorizó la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, debido a que la Constructora Capital solicitó la ampliación de la suspensión del Convenio Específico No. 2, indicando que se encuentran en curso actividades indispensables para el inicio de la Fase 2 del proyecto, relacionadas principalmente con la validación administrativa, actualización y aprobación de pólizas, revisión de amparos, condiciones de asegurabilidad y demás requisitos contractuales previos al inicio de obra.

II. CONSIDERACIONES

El CONTRIBUYENTE ha informado que, a la fecha, se encuentran en proceso de cierre actividades administrativas, contractuales y aseguradoras indispensables para el inicio de la etapa de obra, entre las cuales se destacan: Actualización, revisión y aprobación de pólizas. Verificación de amparos y condiciones de asegurabilidad. Validaciones administrativas y contractuales previas a la ejecución. Reactivación operativa de proveedores y contratistas tras el periodo de fin de año.



Dichas actividades constituyen requisitos previos esenciales para el inicio de la ejecución del convenio, y su no culminación impide el desarrollo normal de las labores de interventoría en campo.

Esta interventoría reitera que las actividades señaladas por el contribuyente constituyen requisitos previos esenciales para el inicio de la ejecución de la Fase 2 del proyecto, en tanto se relacionan directamente con la adecuada cobertura de riesgos, la asegurabilidad del contrato, la legalidad de la ejecución y la protección del patrimonio público.

De igual forma, se evidencia que dichas gestiones aún se encuentran en proceso de cierre y requieren un plazo adicional razonable para su culminación, sin que ello sea atribuible a incumplimiento por parte del contribuyente. Adicionalmente, se debe considerar el periodo previo a la reactivación operativa de proveedores y contratistas con ocasión de las fechas de fin de año, toda vez que durante dicho tiempo se presentó una interrupción generalizada de actividades administrativas, técnicas y contractuales del sector, ajena a la voluntad del contratista y de la interventoría. Esta situación impide culminar oportunamente trámites esenciales previamente identificados como requisitos para el inicio de la ejecución, tales como la aprobación de pólizas, formalización contractual y programación de suministros y personal, por lo que la ampliación de la suspensión resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar el inicio de la obra en condiciones técnicas, jurídicas y operativas adecuadas, sin generar riesgos ni afectaciones al proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, resulta procedente mantener la suspensión del contrato de interventoría mientras no se encuentren plenamente acreditadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que permitan un reinicio efectivo de la ejecución, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, particularmente en lo relacionado con los principios de planeación, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público.

En consecuencia, esta interventoría considera técnica y jurídicamente viable la ampliación de la suspensión solicitada, en la medida en que evita la ejecución de actividades sin las garantías mínimas necesarias y previene posibles riesgos administrativos, financieros y contractuales para la entidad territorial.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal Puente Peatonal Belari, en su calidad de interventoría del Contrato No. 002 de 2024, solicita de manera formal la Ampliación N.º 3 a la Suspensión N.º 1 del contrato, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la ampliación actualmente vigente, plazo dentro del cual se espera culminar las gestiones administrativas y contractuales necesarias para viabilizar el reinicio del Convenio Específico No. 2 y, en consecuencia, del contrato de interventoría.

Sin otro particular.

Cordialmente;

MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
Representante Legal
Unión Temporal Puente Peatonal Belari
Nit. 901.903.228-6